

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted con la finalidad de saludarlo y, al mismo tiempo, dar respuesta a los oficios de la referencia, con relación a la citación cursada a los suscritos, miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia. Ello en el marco del trámite de la Moción de Orden del Día 9525, cuyo debate y votación se quiere llevar a cabo hoy 15 de diciembre del presente, a las 3:00 pm., en el Pleno del Congreso de la República.

Sobre el particular, queremos expresarle a usted, en principio, nuestro respeto por la institucionalidad del Poder Legislativo y por sus facultades constitucionales. Es precisamente el marco de la Constitución el que establece la actuación de todos quienes estamos investidos de autoridad y poder y a cuyas garantías, normas y principios todos nos sometemos.

Al respecto, debemos señalar que, de la lectura del contenido de la Moción de Orden Día 9525 ya referida, se desprenden algunos aspectos que estimamos respetuosamente requieren ser dilucidados, para el ejercicio efectivo de nuestro derecho a la defensa.

Así, el imperativo jurídico del principio de legalidad, que es la columna vertebral del ejercicio del *ius puniendi*, exige que la autoridad precise con rigurosa exactitud cuales son los cargos que, individualmente, se imputan a cada uno los señores miembros titulares de la JNJ.

En ese sentido, solicitamos se nos informe cuál es la causa grave en la que habrían incurrido, individualmente, cada uno de los miembros del Pleno de la JNJ, así como el marco jurídico en el que se encuentran previstos dichos supuestos. Lamentablemente, de su comunicación, más allá de los hechos contenidos en la Moción del Orden del Día 9525, no advertimos la causa grave ni la base legal de la misma, situación que no solo riñe con los estándares de juridicidad propios de un estado de Derecho, sino que también nos coloca en una grave situación de indefensión institucional y legal.

Los casos en que existe una supuesta "causa grave" deberían estar expresamente tipificados como tales, para respetar los principios de legalidad, tipicidad y taxatividad, los cuales también obligan al Congreso de la República. De esta manera se evita la arbitrariedad y el abuso de autoridad, en la aplicación del artículo constitucional invocado en la moción.

Así pues, la remoción por "causa grave" contra todos los integrantes de la JNJ, no puede ser ejercida de forma subjetiva y en base a la discrecionalidad política de una eventual mayoría parlamentaria, pues ello vulneraría la separación y el equilibrio de poderes, desconociendo la autonomía y las funciones de los órganos constitucionalmente autónomos.

ejercer en plenitud nuestro derecho a la defensa; ello en virtud de la garantía consagrada en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 139.3 de la Constitución vigente.

Finalmente, queremos llamar la atención de su despacho y de la representación nacional sobre el tiempo que se nos ha concedido para poder preparar los argumentos de la defensa de los señores miembros del Pleno de la JNJ, sobre los hechos contenidos en la Moción de Orden del Día. Se ha afirmado insistentemente, en la jurisprudencia y en la doctrina, que uno de los contenidos del derecho a la defensa eficaz en cualquier sede –cuando media una imputación o cargos– es la delicada garantía del plazo, para preparar adecuadamente los argumentos de descargo o defensa, a lo que se denomina el plazo razonable.

En el presente caso, los miembros del Pleno de la JNJ hemos recibido ayer, 14 de diciembre, la citación para acudir hoy al Congreso, 15 de diciembre, para ejercer nuestro derecho a la defensa. Han mediado solo 24 horas, ante un pedido de tanta relevancia constitucional y pública como es la remoción total de los miembros del Pleno de la JNJ. Esto constituye una afectación más a nuestro derecho de defensa. A ello se suma otra citación, también para hoy 15 de diciembre, que hemos recibido esta semana los miembros de la JNJ, para acudir a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en el marco de otra denuncia promovida por uno de los mentores de la Moción 9525.

De esta forma, la falta de tipicidad y la ausencia de un procedimiento preestablecido, nos colocan en un escenario que carece de garantías para el ejercicio responsable de la defensa individual de los miembros de la JNJ y de la institucionalidad del organismo constitucional autónomo que integramos.

De no observarse garantías mínimas del debido proceso, en el trámite de la Moción tantas veces citada, estaríamos ante una situación que puede calificarse como un “ataque institucional” o un “cese masivo de operadores de justicia”, que afecta gravemente el funcionamiento del sistema de justicia y de la institucionalidad democrática del país. Nos permitimos recordar, como único antecedente en la historia del Poder Legislativo, una situación similar, aquella que se dio en 1997, cuando el Congreso destituyó a tres magistrados del Tribunal Constitucional, que fueron luego repuestos en su función por el sistema de justicia interamericano. Confiamos aún en que su gestión y la representación nacional no permitirán que se repitan en su seno hechos aciagos de esta índole.

En atención a estas razones, señor presidente, rogamos a usted se sirva dar cuenta a la representación nacional de nuestro pedido para ser citados nuevamente para ejercer nuestra defensa ante la Moción 9525, precisándose los cargos imputados individualmente a cada uno de los suscritos y otorgándonos un plazo razonable para preparar dicha defensa, en el marco de un debido proceso, previamente establecido. .

*h.v. ->*  

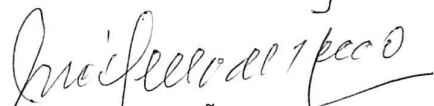

Presidenta



Aldo Alejandro Vásquez Ríos  
Vicepresidente



Henry José Ávila Herrera  
Miembro Titular



Luz Inés Tello de Ñecco  
Miembro Titular



Antonio de la Haza Barrantes  
Miembro Titular



María Amabilia Zavala Valladares  
Miembro Titular